



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2015-00258-00
ACCIONANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por haberse cumplido con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

La demanda de la referencia tiene como finalidad declarar que operó el silencio positivo respecto del recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución No. 1451-14 del 03 de junio de 2014. Así mismo, que se declare la nulidad de la resolución No. 1451-14 del 3 de junio de 2014 proferida por la Subsecretaria del Área de Gestión de Rentas del Municipio de San José de Cúcuta y la resolución No. 0212-15 del 24 de febrero de 2015, por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración y como consecuencia de ello, que se declare que la compañía no ostenta la calidad de sujeto pasivo por el impuesto al alumbrado público y que no le corresponde pagar la suma por concepto de impuesto de alumbrado público, e intereses, por el periodo de mayo de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
3. **TÉNGASE** como parte demandada al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta", en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
5. **PÓNGASE** de presente al Municipio de San José de Cúcuta la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO.
9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.
10. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a Pedro Enrique Sarmiento Pérez, conforme al poder obrante a folio 2 a 3 del expediente y los documentos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 30 JUL 2015

Secretario General